

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1118

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura,

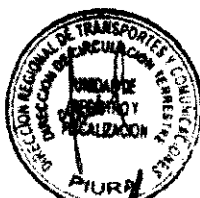
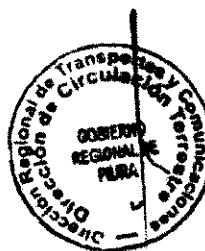
26 OCT 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00506-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 26 de abril de 2015, Informe N° 2948-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de octubre de 2015, Informe N° 1454-2015-GRP-440010-440011 de fecha 13 de octubre de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 00506-2015 de fecha 26 de abril de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1D961 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa LIDA TOURS EIRL y conducido por el señor AGAPITO SAAVEDRA ZAPATA, por el incumplimiento al CODIGO C.4 a) numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros". Se deja constancia que el Acta de Control señala lo siguiente: "vehículo intervenido realizando servicio de transporte interprovincial público de pasajeros de Sullana a Piura (...), llevando 8 pasajeros y por versión propia de los pasajeros pagan pasaje cada uno S/. 2.00 nuevos soles, se identifican: Inga Semaque Erika DNI N° 45693754, los demás no quisieron identificarse".

Que, de la evaluación de los actuados se aprecia que el inspector interviniente ha descrito un código del Anexo I del Reglamento por la conducta del transportista contra el incumplimiento señalado en el numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°, sin embargo de lo detectado como producto de la verificación y de la ruta en el que prestaba servicios al ser intervenido, se determina que el transportista ha incurrido presuntamente en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 a) acápite 41.1.2.2 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias relacionado a que "el transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, en consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al servicio, cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular:... realizar solo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como Muy Grave con consecuencia de la Cancelación de la autorización del transportista y con medida preventiva aplicable de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, por el hecho de que el fiscalizador interviniente al momento de la acción de control ha constatado que prestaba el servicio de transporte interprovincial público de pasajeros, sin embargo estando al Certificado de Habilitación N° 00064 de fecha de expedición 06 de febrero de 2015 emitido por esta Dirección Regional, se observa que el transportista se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte Turístico.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1118

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015.

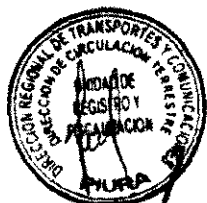
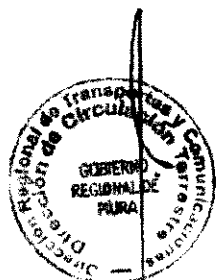
ARTICULO TERCERO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas la Empresa LIDA TOURS EIRL conforme a lo regulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa LIDA TOURS EIRL, en su domicilio sito en av. Los Cocos Nro. 399 Urbanización Grau (Costado de Transportes Linea) – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional